

II. **Cuadragésimo Séptima Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Septuagésimo Octava.** (15/mayo/2014)

Lic. David Ricardo Sánchez Guevara
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo Número 197.

El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha quince de mayo de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones III, XVI y XIX, 86, 125 fracción IV, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 28, 30, 49 fracción IV, 108 y 145 del Bando Municipal vigente; 4 y 47 fracción II del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; emite el “**Acuerdo por el que se expide el Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**”; en los siguientes términos:

Acuerdo con carácter de Reglamento

Primero.- Se expide el Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; para quedar en los términos del Reglamento que se adjunta y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México

Capítulo I

Disposiciones Generales, Objeto y Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general, para las personas físicas y jurídico-colectivas. Y tiene por objeto; normar, regular, vigilar, controlar, administrar y limitar la prestación del servicio público de mercados, centrales de abasto y el ejercicio del comercio, en sus diversas modalidades, en las vías públicas y áreas de uso común, que se localizan dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Artículo 2.- El funcionamiento de los mercados y centrales de abasto, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, constituye un servicio público, cuya prestación estará a cargo del H. Ayuntamiento

por conducto de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública; el Departamento de Mercados.

Dicho servicio podrá ser prestado por particulares, en el caso de los mercados públicos municipales o por personas físicas y jurídico-colectivas en el caso de Centrales de Abasto, cuando el H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, otorgue la concesión correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios; Plan de Desarrollo Municipal; Bando Municipal vigente y por cualquier otra disposición aplicable.

Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el H. Ayuntamiento otorgue a particulares y/o personas jurídicas colectivas, la concesión y su constancia para la prestación conjunta del servicio público de mercados y centrales de abasto, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones legales que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Para efecto de este Reglamento se considera:

- I. **Anulación.-** El acto administrativo por medio del cual la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, previo al procedimiento administrativo correspondiente anula la concesión y su constancia o Cédula de Empadronamiento otorgada al comerciante, para ejercer el comercio en sus distintas modalidades;
- II. **Áreas de uso común.-** Las plazas, puentes, paseos, accesos, andenes, corredores, parques, jardines, estacionamientos públicos y en general los espacios que les sea asignado este carácter por el Ayuntamiento y que pueden ser aprovechados por los habitantes del Municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. **Asociación de Comerciantes.-** La persona jurídico-colectiva constituida bajo el esquema de Asociación Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al Código Civil del Estado de México y las leyes aplicables;
- IV. **Autorización Temporal.-** Documento expedido por la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, donde se autoriza el ejercicio del comercio en las vías públicas y áreas de uso común en las modalidades, locatarios, semifijo y ambulante, correspondiente a la fecha de temporalidad en un lugar específico determinado;
- V. **Ayuntamiento.-** El Órgano de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de elección popular directa, integrado por un presidente y el número de síndicos y regidores que determine la normatividad aplicable;
- VI. **Cancelación.-** El acto administrativo por medio del cual la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, previo al procedimiento administrativo correspondiente cancela la Cédula de Empadronamiento otorgada al comerciante, dejando sin efectos la autorización para ejercer el comercio en la Vía Pública y/o áreas de uso común, en sus distintas modalidades;
- VII. **Cédula de Empadronamiento.-** Es el documento expedido por la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, que autoriza el ejercicio del comercio en las vías públicas y/o áreas de uso común, en las modalidades de puestos; fijos, semifijos, tianguis, ambulantes y temporales, en el que se hacen constar las condiciones, lineamientos y demás parámetros para el ejercicio de su actividad en un lugar específico y determinado;
- VIII. **Centrales de Abasto.-** El inmueble o predio declarado por el Ayuntamiento como tal, sea o no de propiedad municipal que cuentan con la infraestructura e instalaciones adecuadas y que están

- destinados a la prestación del servicio público, consistente en la compra venta, al mayoreo de artículos, productos y mercancías de primera necesidad, al público en general;
- IX. Cesión de Derechos.-** El contrato en virtud del cual el cedente transmite al cesionario a título gratuito u oneroso la titularidad de un derecho de manera tal, que en lo sucesivo puede ejercerlo en nombre propio;
- X. Código Administrativo.-** El Código Administrativo del Estado de México;
- XI. Código de Procedimientos Administrativos.-** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XII. Código Financiero.-** El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XIII. Comerciante Fijo.-** La persona física, que obtenga de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, la Cédula de Empadronamiento para instalar un puesto modular metálico compacto, en la vía pública en lugar expresamente determinado;
- XIV. Comerciante Semifijo.-** La persona física, que obtenga de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, la Cédula de Empadronamiento para instalar un puesto en lugar determinado en la vía pública de estructura ligera, desarmable y fácilmente desplazable;
- XV. Comerciante Temporal.-** La persona física, que obtenga de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, la Cédula de Empadronamiento correspondiente, para ejercer el comercio por tiempo y lugar determinado;
- XVI. Comerciantes Ambulantes.-** La persona física, que haya obtenido la Cédula de Empadronamiento correspondiente de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, para ejercer el comercio en áreas no restringidas en el Municipio, en unidades móviles, o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores en forma directa;
- XVII. Comerciantes permanentes.-** Los particulares, en el caso de los mercados públicos municipales y las personas físicas y jurídico-colectivas en el caso de Centrales de Abasto, que obtengan de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, la Concesión y su constancia necesaria para ejercer el comercio en un lugar fijo dentro de las instalaciones de un mercado público y/o central de abasto;
- XVIII. Concesión.-** Es el acto jurídico administrativo mediante el cual, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, concede el uso y aprovechamiento de los locales y espacios que se localizan en el interior de los mercados públicos y centrales de abasto, a favor de los locatarios, la cual les permite ejercer, lícitamente, el comercio de artículos, productos y mercancías para beneficio del público en general;
- XIX. Constanca.-** (Constancia de comerciante permanente) Es el documento expedido por la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, mediante el cual se acreditan las personas físicas para ejercer el comercio en los locales de los mercados públicos y/o centrales de abasto;
- XX. Departamento de Mercados.-** La Unidad Administrativa, dependiente de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, encargada de regular, controlar, coordinar y vigilar el ejercicio de la actividad comercial dentro de los mercados públicos y centrales de abasto;
- XXI. Departamento de Vía Pública.-** La Unidad Administrativa, dependiente de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, encargada de regular, coordinar, controlar y vigilar el ejercicio de la actividad comercial en las vías públicas y áreas de uso común del Municipio;
- XXII. Departamento Jurídico.-** La Unidad Administrativa dependiente de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, que tiene como función la de dar certeza jurídica a los actos emitidos por la Subdirección e instrumentar los procedimientos administrativos comunes que le sean encomendados, así como, brindar asistencia jurídica a la Subdirección y a sus unidades administrativas;

- XXIII. Dependencias.-** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominada Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Finanzas, Contraloría Interna, Direcciones Generales, Unidades de Coordinación y Apoyo, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIV. Dirección General.-** La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- XXV. Entidades.-** Los organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados organismos auxiliares, empresas paramunicipales o con participación municipal y los fideicomisos;
- XXVI. Giro.-** La actividad comercial expresamente aprobada y autorizada por la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, para ejercer el comercio lícito de artículos, productos y mercancías en el interior de los mercados públicos, centrales de abasto, así como en las vías públicas y/o áreas de uso común del Municipio;
- XXVII. Local.-** El espacio físico, permanente y delimitado localizado en el interior de los mercados públicos y centrales de abasto, destinado a la compra venta de artículos, productos y mercancías de primera necesidad;
- XXVIII. Locatario.-** El particular, en el caso de los mercados públicos municipales y la persona física y jurídico-colectiva en el caso de Centrales de Abasto autorizada y que ha obtenido la Concesión y su constancia, emitida por la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, para ejercer el comercio lícito en el interior de los mercados públicos y/o centrales de abasto;
- XXIX. Mercado Público.-** El lugar o local declarado por el Ayuntamiento como tal, sea o no de propiedad municipal donde concurren diversidad de comerciantes en pequeño y consumidores, en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a mercancías de primera necesidad;
- XXX. Padrón.-** El registro que lleva la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública de los locatarios y comerciantes que ejercen su actividad en los mercados públicos, centrales de abasto, así como, en las Vías Públicas y/o Áreas de uso común del Municipio;
- XXXI. Reglamento.-** El Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de uso común del Municipio;
- XXXII. Revalidación.-** El acto administrativo por medio del cual la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, renueva la vigencia de la Constancia o Cédula de Empadronamiento de comerciantes;
- XXXIII. Revocación.-** El acto administrativo por medio del cual la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, previo al procedimiento administrativo correspondiente revoca la concesión y su constancia otorgada al comerciante dejando sin efecto la autorización para ejercer el comercio en los mercados públicos o centrales de abasto;
- XXXIV. Subdirección.-** La Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- XXXV. Suspensión Temporal.-** Es el Acto Administrativo por medio del cual la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, suspende las actividades de un comerciante por un tiempo determinado o hasta en tanto subsane las irregularidades que dieron origen a la sanción;
- XXXVI. Tianguistas.-** El grupo organizado de comerciantes que acuden a vender mercancía en días y lugares previamente determinados por la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, a los que se les ha otorgado la Cédula de Empadronamiento correspondiente;

XXXVII. Vía Pública.- Las carreteras, avenidas, caminos, calles, sendas y en general, toda vía de comunicación destinada al tránsito de personas y vehículos, que puede ser utilizado por los ciudadanos, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- En los mercados públicos se comercializarán al menudeo los siguientes productos:

1. Abarrotes;
2. Acuario;
3. Alimentos y accesorios para mascota;
4. Animales vivos que no se encuentren amenazados y en peligro de extinción o prohibidos por las dependencias dedicadas a la protección de la fauna;
5. Artesanías;
6. Artículos de plástico;
7. Artículos deportivos;
8. Artículos electrodomésticos incluyendo la reparación;
9. Artículos fotográficos;
10. Barbacoa;
11. Bonetería;
12. Caldos de pollo y de gallina;
13. Calzado;
14. Carnes cocidas;
15. Carnicería;
16. Carnitas;
17. Celulares y accesorios para celular;
18. Cerrajería;
19. Cremería;
20. Cristalería;
21. Discos compactos originales;
22. Dulcería;
23. Enchiladas;
24. Expendio de huevo;
25. Expendio de pan y pastelería;
26. Ferretería;
27. Florería;
28. Fondas (cocina económica);
29. Forrajes;
30. Frutas;
31. Frutas secas;
32. Gorditas;
33. Hamburguesas y hot dogs;
34. Herbolaria (hierbas medicinales);
35. Huaraches;
36. Jarcería;
37. Joyería;
38. Jugos, licuados y aguas frescas;
39. Juguetería;
40. Legumbres;
41. Loza;

42. Marisquería;
43. Materias primas;
44. Mercería;
45. Moles, chiles secos y semillas;
46. Nevería y peletería;
47. Pambazos;
48. Perfumería original;
49. Pescadería;
50. Pollería;
51. Postres;
52. Purificadora de agua;
53. Quesadillas;
54. Reparadora de calzado;
55. Ropa;
56. Rosticería;
57. Salchichonería;
58. Semillas;
59. Sopes;
60. Taquerías;
61. Telas;
62. Tlacoyos;
63. Tlapalería;
64. Tocinería;
65. Tortería;
66. Tortillería;
67. Tostadas;
68. Verduras;
69. Vísceras; y
70. Cualquier otra actividad comercial de primera necesidad, autorizada por la Subdirección.

Artículo 5.- Los puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y tianguistas deberán tener la forma, color y dimensiones que determine la Subdirección a través del Departamento de Vía Pública.

Los puestos en cualquiera de sus modalidades, no deberán obstruir la libre circulación de peatones, ni exceder de dos metros y medio de altura.

Artículo 6.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento se contará en todo momento con la vigilancia y atención del regidor comisionado en el ramo y la Dirección General a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública se auxiliará y coordinará con diversas Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en todos los casos que así se requiera.

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
- IV. La Tesorería y Finanzas; y
- V. La Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

Capítulo II De la Dirección General

Artículo 8.- Son facultades de la Dirección General, a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública:

- I. Registrar y autorizar a los comerciantes a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Calificar y aplicar las sanciones que establece este Reglamento;
- III. Agrupar y ubicar los puestos dentro de los mercados de acuerdo con sus giros;
- IV. Ordenar la instalación, cancelación, reubicación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los puestos permanentes, fijos semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales;
- V. Suspender las actividades comerciales de los locales y puestos en sus diversas modalidades, de los comerciantes que infrinjan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- VI. Levantar el estado de suspensión de actividades, una vez que el comerciante haya subsanado el incumplimiento que hubiese dado origen a la sanción;
- VII. Establecer lugares y horarios en los que pueden operar los tianguis;
- VIII. Establecer lugares y horarios en los que puedan operar los puestos fijos, semifijos, ambulantes y temporales;
- IX. Supervisar y controlar el funcionamiento de los mercados públicos y centrales de abasto, así como, las condiciones de higiene y seguridad;
- X. Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor en materia de precios oficiales, pesas y medidas cuando se presuma la alteración de los mismos, con el fin de proteger la economía del público consumidor;
- XI. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y Estatal en mercados públicos y centrales de abasto que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de Naucalpan de Juárez, específicamente, en acciones especulativas de almacenamiento y de ocultamiento, o abasto condicionado, que lesione la alimentación y economía de la población;
- XII. Reubicar o retirar los puestos o tianguis, por razones de interés público, vialidad, higiene u otra causa justificada.
- XIII. Prestar los apoyos técnicos y materiales necesarios para la terminación, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de los mercados públicos autorizados y en operación, atendiendo a las necesidades prioritarias;
- XIV. Supervisar y controlar el funcionamiento de puestos, en sus diferentes modalidades, ubicados en el exterior de los mercados públicos, con el objeto de que estos no afecten los giros considerados en este Reglamento como propios de los mercados públicos;
- XV. Conminar al retiro de las mercancías que se estén comerciando sin la debida autorización y retirar las que se encuentran abandonadas en la vía pública, sea cual fuera su estado o naturaleza;
- XVI. Autorizar horarios especiales de acuerdo con las necesidades de los locatarios de los mercados y/o centrales de abasto, así como, de los comerciantes que ejerzan sus actividades en las vías públicas y/o áreas de uso común, mediante el pago de las horas extras, cuando sea procedente;
- XVII. Cancelar la Cédula de Empadronamiento que autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común a los comerciantes reincidentes de los puestos en sus diversas modalidades;
- XVIII. Revocar la concesión y su constancia que autoriza el ejercicio del comercio a los comerciantes reincidentes de los mercados públicos o centrales de abasto;
- XIX. Anular las Cédulas de Empadronamiento o la concesión y su constancia para ejercer el comercio en sus distintas modalidades y recorrer las fracciones subsecuentes;
- XX. Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para que cumplan sus funciones; y

XXI. Designar y acreditar a los administradores de los mercados públicos y/o centrales de abasto, para que cumplan sus funciones.

Artículo 9.- La Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, para el eficiente desempeño de sus funciones se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Mercados;
- II. Departamento de Vía Pública; y
- III. Departamento Jurídico.

Artículo 10.- Solamente la Tesorería y Finanzas podrá ejecutar la recaudación correspondiente a las obligaciones tributarias que deben cubrir los comerciantes sujetos al presente Reglamento, conforme a lo señalado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios a contra entrega de los recibos respectivos, previa autorización del pago emitido por la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

Artículo 11.- Los convenios que se celebren con las organizaciones de comerciantes, para los efectos del artículo anterior, estarán sujetos en todos los casos a la aprobación de los CC. Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director General.

Artículo 12.- La Tesorería y Finanzas, por conducto de la Dirección General, a través de la Subdirección podrá aplicar o cancelar multas en cuanto al retiro y retención de mercancía, equipamiento e instalaciones relativas a puestos fijos, semifijos, temporales, tianguis y ambulantes.

Artículo 13.- La Tesorería y Finanzas, por conducto de la Dirección General, a través de la Subdirección podrá aplicar multas a los comerciantes regulados en este Reglamento, que laboren en condiciones no autorizadas por la Dirección General.

Artículo 14.- En caso de alteración de documentos oficiales, por parte de los comerciantes o de sus representantes, la Dirección General por conducto de la Subdirección, previo el procedimiento administrativo correspondiente, está facultada para cancelar las concesiones y su constancia o Cédulas de Empadronamiento y dar vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 15.- La Dirección General por medio de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, puede obligar al retiro de la mercancía, que no corresponda al giro autorizado y en caso de negativa del comerciante, proceder al resguardo correspondiente, previo inventario de bienes y entrega del mismo al titular.

Capítulo III De los Horarios

Artículo 16.- Los comerciantes autorizados, por la Dirección General por medio de la Subdirección, se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. Mercados Públicos y/o Centrales de Abasto, de las 07:00 a las 19:00 horas;
- II. Puestos fijos:
 - a) Matutino, de las 06:00 a las 14:00 horas;
 - b) Vespertino, de las 14:00 a las 22:00 horas; y
 - c) Mixto, condicionado de acuerdo a las zonas autorizadas por la Subdirección.
- III. Puestos Semifijos:
 - a) Completo, de las 09:00 a las 19:00 horas;
 - b) Vespertino, de las 14:00 a las 22:00 horas; y

- c) Fraccionado, de las 06:00 a las 10:00 horas y de las 18:00 a las 22:00 horas. Condicionado de acuerdo a las zonas previamente autorizadas por la Subdirección.

Los comerciantes de los puestos semifijos deberán instalar, levantar y retirar sus puestos dentro de la primera hora del horario autorizado en su Cédula de Empadronamiento.

- IV. Tianguis de las 08:00 a las 16:00 horas;
- V. Comerciantes ubicados fuera de las Liconsas, de las 06:00 a las 10:00 horas; y
- VI. Puestos temporales y Comercio Ambulante, condicionado de acuerdo a las zonas previamente autorizadas por la Subdirección.

Artículo 17.- El funcionamiento de los puestos temporales y ambulantes se sujetarán a las condiciones que establezca la Dirección General a través de la Subdirección.

Artículo 18.- Es facultad de la Dirección General por conducto de la Subdirección, autorizar el funcionamiento, ubicación y reubicación de los tianguis, considerando básicamente los intereses de la comunidad.

Capítulo IV **Obligaciones de los Comerciantes**

Artículo 19.- Los comerciantes de los mercados públicos y centrales de abasto, deberán conservar y mantener en lugar visible, las constancias originales debidamente autorizadas y vigentes, expedidas por la Dirección General.

Artículo 20.- Los comerciantes fijos, semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales, deberán conservar en su centro de trabajo las Cédulas de Empadronamiento originales debidamente autorizadas y vigentes, expedidas por la Dirección General a través de la Subdirección.

Artículo 21.- Los comerciantes comprendidos en este Reglamento, deberán pagar a la Tesorería y Finanzas los impuestos y derechos correspondientes, derivados del ejercicio de su actividad comercial, conforme a lo señalado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes plazos:

- a) Anualmente tratándose de locatarios de mercados públicos y/o centrales de abasto; y
- b) Trimestralmente tratándose de comerciantes que ejerzan su actividad comercial en la vía pública y/o áreas de uso común.

Los comerciantes para poder realizar el pago de los impuestos y derechos correspondientes, derivados del ejercicio de su actividad comercial, deberán presentar ante la Subdirección:

- I. Una solicitud por escrito debidamente firmada por el comerciante, asentando los siguientes datos: nombre completo, giro, modalidad, horario, ubicación y permiso sanitario cuando sea necesario;
- II. Original y copia para cotejo del documento que acredite el legal ejercicio del comercio;
- III. Original y copia para cotejo del último recibo de pago con el que acredite estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos correspondientes, derivados del ejercicio de su actividad comercial;
- IV. Original y copia de su identificación oficial vigente; y
- V. Demás requisitos que determine la Subdirección.

Artículo 22.- Los cambios y ampliaciones de giro, las cesiones de derechos, aumento y disminuciones de áreas y reubicaciones deberán solicitarse por escrito cumpliendo los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 23.- Es obligación de todo comerciante que ejerza su actividad en la vía pública y/o áreas de uso común, mantener aseados los puestos en que realicen sus actividades comerciales, debiendo mantenerlos en óptimas condiciones para su debido funcionamiento tanto en el interior, como en el frente, partes laterales y áreas posteriores del mismo, así como, evitar arrojar sus desperdicios sólidos y grasosos sobre la vía pública o al sistema de alcantarillado.

Es obligación de todo comerciante de los mercados públicos municipales mantener aseados y en óptimas condiciones para su debido funcionamiento los locales en que realicen sus actividades comerciales, tanto en el interior, como en el frente, partes laterales y áreas posteriores del mismo, asimismo, conservar y dar el debido mantenimiento a las instalaciones del mercado público o central de abasto, así como, evitar que sus desperdicios sólidos y grasosos circulen hacia las alcantarillas.

Artículo 24.- Es obligación de los locatarios de los mercados públicos y centrales de abasto, informar a la Dirección General, el contenido de sus estatutos, así como los nombres de los integrantes de sus mesas directivas e informar a la Dirección General, cualquier modificación o cambio que realicen a los mismos, dentro de los diez días siguientes a su renovación.

Artículo 25.- Los integrantes de las mesas directivas de los mercados públicos y centrales de abasto, registrados ante la Dirección General solo tendrán el carácter representativo de los locatarios y estos no podrán otorgar ningún tipo de autorización o modificación para el ejercicio del comercio dentro o fuera de los mismos.

Artículo 26.- Los comerciantes que hayan obtenido la Cédula de Empadronamiento o Constancia correspondiente para ejercer el comercio dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, deberán atenderlo en forma personal, y solamente en casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, podrá ejercer dicha actividad un familiar, por un plazo no mayor de noventa días naturales, siempre y cuando el titular solicite por escrito la autorización a la Subdirección.

Artículo 27.- Los comerciantes deberán ejercer su actividad comercial solamente con los giros y áreas que les fueron autorizados y realizar su propaganda comercial exclusivamente en idioma español con apego a la moral y a las buenas costumbres, así como exhibir cartulinas con los precios de los productos que ofrezcan.

Artículo 28.- Cuando los comerciantes se retiren de sus locales y puestos en sus diferentes modalidades, deberán dejar libre de basura sus lugares de trabajo y desconectar todo tipo de aparatos eléctricos y de alumbrado excepto los aparatos de refrigeración, los que deberán dejar debidamente protegidos contra accidentes.

Artículo 29.- Es obligación de todo comerciante, mantener en buen estado físico e higiénicas todo tipo de accesorios que utilicen para su actividad comercial.

Artículo 30.- Al cerrar los locales de los mercados y/o centrales de abasto, los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías, ya que la Subdirección no se hará responsable de pérdidas o robos.

Artículo 31.- Los concesionarios de los servicios sanitarios públicos de los mercados y/o centrales de abasto, no podrán ser en ningún caso locatarios y quienes tengan bajo su responsabilidad, la concesión otorgada por el Ayuntamiento, deberán mantener en buenas condiciones higiénicas y de funcionamiento este servicio, de lo contrario se podrá cancelar la concesión. La Tesorería y Finanzas, establecerá los precios que se deberán cobrar por la presentación de este servicio concesionado.

Artículo 32.- Los comerciantes de animales vivos, deberán observar lo señalado en el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno de los Animales de Naucalpan de Juárez, Estado de México, evitando el mal trato.

Bajo ningún concepto se permitirá el comercio de especies que se encuentren amenazadas y en peligro de extinción o prohibidas por las dependencias dedicadas a la protección de la fauna.

Artículo 33.- Mientras no sean vendidos los animales vivos, deberán permanecer en lugares y condiciones higiénicas adecuadas, cuidando su alimentación y demás necesidades.

Artículo 34.- Los comerciantes, para el desempeño de sus actividades, deberán invariablemente usar, bata, botas, cofia, cachucha y guantes según el caso, debiendo mantenerlas limpias y en buen estado de uso.

Artículo 35.- Los comerciantes deberán abstenerse de invadir las áreas de uso común dentro de los mercados y/o centrales de abasto, ya sea con objetos, artículos, productos o mercancías propias del giro comercial autorizado.

Artículo 36.- Los comerciantes que ejerzan su actividad en puestos semifijos, diariamente, deberán levantar y retirar su puesto, así como, sus utensilios de trabajo dentro del horario autorizado en su Cédula de Empadronamiento.

Artículo 37.- Todo comerciante deberá abstenerse de vender artículos, productos o mercancías contempladas como ilegales o cuya procedencia no pueda justificarse legalmente, y en caso de presumir que cumplen con el escenario antes referido se dará vista a las autoridades federales y estatales competentes.

Capítulo V **De la Concesión y su Constancia, Cédulas de Empadronamiento,** **Su Obtención y Revalidación**

Artículo 38.- Para obtener la Concesión y su constancia o Cédula de Empadronamiento de comerciantes se requiere:

- I. Presentar ante la Subdirección una solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante, asentando los siguientes datos: nombre completo, giro, modalidad, horario, ubicación y permiso sanitario cuando sea necesario;
- II. Tener capacidad legal para obligarse;
- III. No contravenir los lugares prohibidos dentro del presente Reglamento;
- IV. Acompañar su solicitud con los siguientes documentos:
 - a) Identificación oficial vigente;
 - b) Croquis de localización donde se pretende ubicar;
 - c) Licencia sanitaria y tarjeta de salud, cuando se trate de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades, requiera la autorización del ISEM; y
- V. Demás requisitos que determine la Subdirección.

Artículo 39.- La Dirección General a través de la Subdirección otorgará las concesiones y sus Constancias o Cédulas de Empadronamiento en un término de treinta días hábiles, siempre y cuando la solicitud haya sido procedente y haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 40.- Las Constancias o Cédulas de Empadronamiento de comerciantes deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La Constancia de comerciante permanente de mercados públicos municipales, deberá contener:
 - a) La mención expresa del nombre del documento;

- b) Nombre del titular;
 - c) Folio;
 - d) Mercado;
 - e) Ubicación;
 - f) Giro;
 - g) Número del local;
 - h) Beneficiario;
 - i) Superficie total;
 - j) Fotografía del titular;
 - k) Firma del titular; y
 - l) Nombre, cargo y firma autógrafa de quien la expide.
- II. La Cédula de Empadronamiento de comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas deberá contener:
- a) La mención expresa del nombre del documento;
 - b) Folio;
 - c) Nombre del titular;
 - d) Giro;
 - e) Dirección exacta;
 - f) Colonia;
 - g) Entre qué calles;
 - h) Días laborales;
 - i) Horario;
 - j) Área total, especificando el largo y ancho del puesto;
 - k) Fecha de expedición;
 - l) Modalidad;
 - m) Fotografía del titular;
 - n) Firma del titular; y
 - o) Nombre, cargo y firma autógrafa de quien la expide.

Artículo 41.- Para la Revalidación de las Constancias o Cédulas de Empadronamiento, los comerciantes deberán presentar ante la Subdirección:

- I. Una solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante, asentando los siguientes datos: nombre completo, giro, modalidad, horario, ubicación y permiso sanitario cuando sea necesario;
- II. Original y copia para cotejo del documento que acredite el legal ejercicio del comercio;
- III. Original y copia para cotejo del último recibo de pago con el que acredite estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos correspondientes, derivados del ejercicio de su actividad comercial;
- IV. Original y copia de su identificación oficial vigente;
- V. Licencia sanitaria y tarjeta de salud, cuando se trate de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades, requiera la autorización del ISEM; y
- VI. Demás requisitos que determine la Subdirección.

Las Constancias o Cédulas de Empadronamiento de comerciantes deberán revalidarse cada año dentro de los primeros tres meses del año siguiente a su vencimiento, teniendo como fecha límite el último día hábil del mes de marzo, siempre y cuando subsistan las circunstancias en que fueron otorgadas.

La revalidación se podrá realizar de manera personal o a través de la unión de comerciantes a la que pertenezca, mediante la presentación de las actas constitutivas y estatutos correspondientes, reconocidas por el Ayuntamiento.

La Dirección General a través de la Subdirección, otorgará la Revalidación de las Constancias o Cédulas de Empadronamiento en un término de treinta días hábiles, siempre y cuando la solicitud haya sido procedente y haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El Comerciante que no realice la revalidación dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, se hará acreedor a las sanciones previstas en el presente Reglamento y quedan impedidos para seguir ejerciendo el comercio, hasta en tanto realice la revalidación correspondiente.

Artículo 42.- La Dirección General a través de la Subdirección, en igualdad de circunstancias, dará preferencia a las solicitudes formuladas por personas incapacitadas físicamente, así como a los ciudadanos del Municipio de Naucalpan de Juárez, calidades que deberán de acreditarse fehacientemente.

Capítulo VI

De la Cancelación, Revocación y Anulación

Artículo 43.- La Dirección General a través de su Subdirección, tendrá la facultad de cancelar la Cédula de Empadronamiento a los comerciantes que señala el presente Reglamento, previo procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales, por las causas siguientes:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Cuando se altere la paz y el orden público en el lugar donde se ejerce su actividad comercial;
- III. Por comprobársele que ha incurrido en delito cometido en el lugar donde ejerce su actividad comercial;
- IV. Por faltas graves a la autoridad;
- V. Por actos que exponga la integridad física de los comerciantes o consumidores;
- VI. Por daño a otros puestos fijos o semifijos, tianguis permanentes y temporales;
- VII. Por vender o ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes en el lugar donde ejerza su actividad comercial;
- VIII. Por dejar de pagar los impuestos o derechos en los términos señalados en el presente Reglamento;
- IX. Por dejar de ejercer el comercio por el término de 90 días naturales en forma consecutiva, sin causa justificada y sin contar con autorización previa de la Dirección General, por medio de la Subdirección;
- X. Por arrendamiento, subarrendamiento o ejercer un giro diferente al autorizado;
- XI. Por incitar a la violencia o provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física y moral de las autoridades que actúen en cumplimiento de un ordenamiento administrativo;
- XII. Por laborar en días y horarios no autorizados por la Subdirección; y
- XIII. Por contravenir cualquier otra disposición en el presente Reglamento y leyes aplicables.

Artículo 44.- La Dirección General a través de su Subdirección, tendrá las facultades de revocar las concesiones y sus constancias a los comerciantes de los mercados públicos o centrales de abasto, previo procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales, por las causas siguientes:

- I. Se constate que el servicio se preste en forma distinta a los términos de la concesión;
- II. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste regularmente al servicio concesionado;
- III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes o instalaciones en buen estado de operación o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquel con perjuicio por la prestación eficaz del servicio;
- IV. El concesionario pierde capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;
- V. A solicitud del interesado;
- VI. Cuando el comerciante altere la paz y el orden público en el mercado público o central de abastos;

- VII. Por comprobársele que ha incurrido en delito cometido dentro del mercado público o central de abasto;
- VIII. Por faltas graves a la autoridad;
- IX. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes, consumidores o por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados públicos o centrales de abasto;
- X. Por beber o ingerir bebidas embriagantes, usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados públicos o centrales de abasto;
- XI. Por dejar de pagar los impuestos o derechos en los términos señalados en el presente Reglamento;
- XII. Por dejar de ejercer el comercio por el término de 90 días naturales en forma consecutiva, sin causa justificada y sin contar con autorización previa de la Dirección General, por medio de la Subdirección;
- XIII. Por arrendamiento, subarrendamiento o ejercer un giro diferente al autorizado;
- XIV. Por incitar a la violencia o provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física y moral de las autoridades que actúen en cumplimiento de un ordenamiento administrativo; y
- XV. Por contravenir cualquier otra disposición en el presente Reglamento y leyes aplicables.

Artículo 45.- La Dirección General a través de su Subdirección, tendrá la facultad de anular las concesiones y su constancia o las Cédulas de Empadronamiento a los comerciantes que señala el presente Reglamento, previo procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales, por las causas siguientes:

- I. Por alterar, duplicar o falsificar los documentos oficiales expedidos por las autoridades competentes para ejercer su actividad;
- II. Cuando la concesión y su constancia o Cédula de Empadronamiento haya sido emitida por autoridades o servidores públicos incompetentes;
- III. Cuando la Concesión y su constancia o Cédula de Empadronamiento, se emita por error, dolo o violencia que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio, sobre sus bienes del dominio público; y
- IV. Por contravenir cualquier otra disposición en el presente Reglamento y leyes aplicables.

Artículo 46.- Para efecto del presente Capítulo, es independiente si la infracción es cometida por el Titular de la concesión, su constancia o Cédula de Empadronamiento o cualquier persona que se encuentre ejerciendo el comercio.

Capítulo VII **De las Cesiones, Regulaciones de Giro, Área y Reubicación**

Artículo 47.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, podrán solicitar directamente o por conducto de las uniones previamente reconocidas, a la Subdirección, la autorización correspondiente para ceder sus derechos, reubicación, cambiar el giro o área de su actividad comercial.

Artículo 48.- Para solicitar autorización de cesión de derechos de la concesión y su constancia y/o Cédula de Empadronamiento, se requiere:

- I. Presentar el cedente a la Subdirección, escrito debidamente firmado, con los siguientes datos:
 - 1. Nombre y domicilio del cedente;
 - 2. Nombre y domicilio del cesionario;
 - 3. Modalidad;
 - 4. Giro;
 - 5. Área y Ubicación precisa del lugar;
 - 6. Horario; y
 - 7. Las demás que determine la Dirección General por medio de la Subdirección.
- II. A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

1. El documento que acredite el legal ejercicio del comercio en original o copia certificada;
2. Identificaciones oficiales de ambas partes;
3. Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos municipales;
4. Licencia sanitaria o tarjeta de salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiera conforme lo establecido por el ISEM;
5. Presentar cesión de derechos que se pretende debidamente firmada por el cedente y el cesionario; y
6. Demás requisitos que determine la Dirección General por medio de la Subdirección.

Artículo 49.- Para solicitar el cambio de giro, reubicación, aumento o disminución de área se requiere:

- I. Presentar a la Subdirección, solicitud por escrito debidamente firmada por el peticionario, con los siguientes datos:
 1. Nombre y domicilio del titular o solicitante;
 2. Modalidad;
 3. Giro;
 4. Área y Ubicación precisa del lugar;
 5. Horario;
 6. Especificar el trámite solicitado; y
 7. Las demás que determine la Dirección General por medio de la Subdirección.
- II. A la solicitud se acompañará:
 1. El documento que acredite el legal ejercicio del comercio en original o copia certificada;
 2. Identificación oficial del comerciante;
 3. Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos municipales;
 4. Licencia sanitaria o tarjeta de salud vigente, cuando el giro así lo requiera conforme lo establecido por el ISEM;
 5. Croquis de ubicación del lugar solicitado para reubicarse; y
 6. Los demás requisitos que determine la Dirección General por medio de la Subdirección.

Para efectos del presente artículo, se deberá presentar una solicitud para cada trámite.

Artículo 50.- Reunidos los requisitos que señala este Reglamento, la Subdirección podrá autorizar la cesión de derechos, reubicación, cambio, aumento o disminución de giro o área. En caso contrario negará la autorización solicitada, señalando las causas en que funda su negativa, en los plazos establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 51.- Será nulo cualquier cambio o modificación sobre el ejercicio del comercio, en el interior de los mercados, centrales de abasto, así como en la vía pública y/o áreas de uso común, sin la autorización de la Subdirección, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 52.- En caso de muerte del comerciante, se deberá dar aviso a la Subdirección dentro de los quince días hábiles siguientes a su fallecimiento y se estará a lo siguiente:

- A. Para regularizar la Concesión y su Constancia correspondiente, para ejercer el comercio en los Mercados Públicos y/o Centrales de Abasto, se requiere:
 - I. El beneficiario deberá presentar una solicitud por escrito anexando los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado;
 - b) Identificación oficial del beneficiario; y
 - c) Documento que acredite el legal ejercicio del comercio en los mercados públicos.

- II. A falta de beneficiario, deberá presentarse una solicitud por escrito firmada por la persona interesada, anexando los siguientes documentos:
 - a) Identificación oficial del solicitante;
 - b) Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado;
 - c) Documento que acredite el legal ejercicio del comercio en los mercados públicos del finado; y
 - d) Comprobar los derechos de sucesión, a través de la sentencia debidamente ejecutoriada emitida por la autoridad judicial competente o por los medios legales correspondientes.
 - III. Tratándose de incapaces, su Representante Legal deberá acreditarse con la documentación respectiva, para llevar a cabo los trámites señalados en las fracciones que anteceden.
- B.** En caso de muerte del comerciante registrado, para regularizar la Cédula de Empadronamiento correspondiente para ejercer el comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, se requiere:
- I. Presentar una solicitud por escrito firmada por la persona interesada, anexando los siguientes documentos:
 - a) Identificación oficial del solicitante;
 - b) Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado finado;
 - c) Documento que acredite el legal ejercicio del comercio en las vías públicas y/o áreas de uso común; y
 - d) Comprobar los derechos de sucesión, a través de la sentencia debidamente ejecutoriada emitida por la autoridad judicial competente o por los medios legales correspondientes.
 - II. Tratándose de incapaces, su Representante Legal deberá acreditarse con la documentación respectiva, para llevar a cabo los trámites señalados en la fracción anterior.

La Subdirección, cancelará la Concesión y su constancia o Cédula de Empadronamiento que excedan de uno y que se hubieran expedido a un mismo comerciante. En este caso, el interesado decidirá con cuál desea seguir ejerciendo el comercio.

Capítulo VIII Centrales de Abasto

Artículo 53.- Las Centrales de Abasto se regirán por las disposiciones relativas a los locales ubicados dentro de los Mercados Públicos.

Los concesionarios de las Centrales de Abasto podrán ser personas físicas o jurídico-colectivas.

Artículo 54.- Las Centrales de Abasto solamente quedan autorizadas para ejercer el comercio en ventas de mayoreo.

Capítulo IX De los Tianguis

Artículo 55.- Para la autorización y funcionamiento de los tianguis se requiere:

- I. Presentar solicitud a la Subdirección por el representante de la Unión de Tianguistas, debidamente acreditado en la Dirección General, la cual deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre de la Unión de Tianguistas;
 - b) Acta Constitutiva;
 - c) Lugar solicitado;
 - d) Día de labores;
 - e) Superficie que ocupará;
 - f) Número de comerciantes; y

- g)** Croquis de localización.
- II.** Presentar la lista con los nombres de los tianguistas que laborarán en él, con sus giros respectivos;
 - III.** Contar con un sanitario portátil por cada setenta comerciantes, debiendo instalar sanitarios especiales para hombres y mujeres;
 - IV.** Contar con unidades propias y suficientes para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial, o solicitar el servicio al Ayuntamiento previo el pago de los derechos correspondientes;
 - V.** Las agrupaciones de tianguistas deberán estar integradas preferentemente por comerciantes con residencia en este Municipio de Naucalpan de Juárez; y
 - VI.** Los demás requisitos que determine la Dirección General por medio de la Subdirección.

Artículo 56.- Es obligación de los dirigentes de las Uniones u Organizaciones de Comerciantes, informar a la Subdirección sobre los movimientos de altas, bajas y demás modificaciones que realicen de sus comerciantes agremiados.

Artículo 57.- Una vez autorizado el funcionamiento de un tianguis en determinado lugar, no podrán ampliar el censo aprobado inicialmente, sin contar previamente con la autorización de la Subdirección.

Artículo 58.- No se permitirá el establecimiento de tianguis y mercados sobre ruedas, puestos fijos, semifijos y ambulantes, ni el ejercicio del comercio a menos de 500 metros a la redonda de los mercados públicos municipales.

Artículo 59.- Los tianguistas estarán obligados a mantener limpias las áreas ocupadas, contando además, con depósitos de basura, adecuados a sus necesidades y responsabilidades.

Artículo 60.- Los tianguistas se regirán por las disposiciones relativas a los comerciantes, que ejercen su actividad en la vía pública y/o áreas de uso común y deberán cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo X

Procedimientos para los casos de Controversia

Artículo 61.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre la misma Concesión y su Constancia y/o Cédula de Empadronamiento, serán resueltas por la Dirección por conducto de la Subdirección, a solicitud de cualquiera de los interesados.

Artículo 62.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse por triplicado en la Oficialía de Partes de la Unidad de Control de Peticiones del H. Ayuntamiento, conteniendo los siguientes datos:

- I.** Nombre y domicilio del solicitante ubicado dentro del territorio municipal;
- II.** Nombre y domicilio de la parte contraria ubicado dentro del territorio municipal;
- III.** Presentar Identificación Oficial del solicitante;
- IV.** Narrar de forma clara los razonamientos de Hecho y de Derecho en los que el solicitante funde su pretensión; y
- V.** Ofrecer y aportar pruebas.

Artículo 63.- Recibida la solicitud a que se refieren los artículos anteriores y en caso de ser procedente, la Dirección General, por conducto de la Subdirección, substanciará el Procedimiento correspondiente conforme a las reglas previstas en el Código de Procedimientos Administrativos.

Capítulo XI Prohibiciones

Artículo 64.- A los comerciantes, a que se refiere el presente ordenamiento les está prohibido:

- I. Ejercer el comercio sin la autorización correspondiente;
- II. Permanecer en el interior de los mercados, centrales de abasto después de la hora autorizada para ejercer el comercio;
- III. Ejercer el comercio sin contar con la Cédula de Empadronamiento o Constancia, vigente;
- IV. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas y otros enseres que de cualquier forma obstaculicen el paso de peatones dentro o fuera de los mercados públicos y/o centrales de abastos;
- V. La venta o consumo de pulque, cerveza, vinos y licores y bebidas que contengan alcohol, en el interior de los mercados, centrales de abasto, puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en todas las concentraciones de comerciantes en ejercicio de su actividad, así como trabajar en estado de ebriedad;
- VI. El uso de inhalantes, tóxicos, enervantes o psicotrópicos en el interior de los mercados, centrales de abasto, puestos fijos, semifijos, ambulantes, tianguis, temporales y en todas las concentraciones de comerciantes durante el ejercicio de su actividad;
- VII. La posesión y venta de materiales inflamables o explosivos;
- VIII. Que las aves y otros animales vivos sean tratados con crueldad o sin las medidas de cuidado necesarias;
- IX. Realizar cesiones, cambios de giro, modificación de área o reubicaciones sin la autorización de la Subdirección;
- X. El arrendamiento o subarrendamiento, de los locales de los mercados públicos municipales, centrales de abasto, así como de los puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes y temporales;
- XI. Efectuar juegos de azahar y cartomancia dentro de cualquier lugar autorizado para ejercer el comercio;
- XII. Usar veladoras y utensilios similares que constituyan un peligro para la seguridad de las personas;
- XIII. Alterar el orden público; y
- XIV. Las contempladas en el Bando Municipal vigente y demás normatividad aplicable.

Artículo 65.- Se prohíbe la instalación de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes y toda agrupación de comerciantes en:

- a) Frente a los cuarteles;
- b) Frente a las escuelas;
- c) Frente a los edificios públicos;
- d) Frente a los templos;
- e) Dentro de la periferia o a la redonda de los mercados públicos y/o centrales de abasto establecidos;
- f) En los accesos, áreas de uso común o áreas de circulación de los mercados públicos y/o centrales de abasto;
- g) En zonas residenciales;
- h) En las avenidas de rápida circulación; y
- i) En puentes peatonales y pasos a desnivel.

Capítulo XII De la Tramitación del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 66.- Previo al inicio del procedimiento la Dirección General por conducto de la Subdirección, podrá abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 67.- La Dirección General por conducto de la Subdirección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento realizará visitas de verificación en los lugares autorizados para ejercer el comercio, debiendo observar lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 68.- La Dirección General por conducto de la Subdirección, de oficio y/o una vez que tenga a la vista las constancias suscritas por el personal comisionado, dará inicio al Procedimiento Administrativo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 69.- La Dirección General por conducto de la Subdirección, hará del conocimiento del Titular o de su representante, por escrito debidamente fundado y motivado, las infracciones en que incurrió, así como los preceptos legales aplicables de este Reglamento, con el objeto de que desahogue su Garantía de Audiencia, en el lugar, día y hora que la autoridad señale para ofrecer pruebas y alegar por sí o por representante o apoderado legal, una vez acreditado para tal efecto.

Artículo 70.- Para el desahogo de la audiencia a la que se refiere el artículo que antecede, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 71.- La autoridad municipal levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen en el ejercicio de sus funciones y recabará las firmas de quienes hubiesen participado o intervenido en ellas.

Artículo 72.- Para el eficiente ejercicio de sus funciones, las autoridades municipales podrán solicitar al peticionario o afectado, exhiba los documentos que sean necesarios para mayor proveer y formar convicción.

Artículo 73.- Una vez concluido el procedimiento administrativo en todas sus etapas, la autoridad municipal procederá a dictar la resolución que conforme a derecho proceda y se notificará la misma al particular, sin perjuicio de la suscripción o emisión de un convenio o acuerdo conciliatorio siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales.

Artículo 74.- La Dirección General por conducto de la Subdirección, podrá ordenar visitas de verificación complementarias con el objeto de determinar si se ha dado cumplimiento a las resoluciones administrativas emitidas por la misma, así como, para comprobar que han sido subsanadas las irregularidades administrativas que se hubiesen detectado, debiendo observar las formalidades que se señalan en el Código de Procedimientos Administrativos.

Capítulo XIII De las Sanciones

Artículo 75.- Las infracciones, violaciones o faltas al presente Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona geográfica;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Retiro de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes, temporales, locatarios y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de este Reglamento mediante los resguardos de las mercancías correspondientes;

- V. Cancelación de la Cédula de Empadronamiento que autoriza el ejercicio del comercio, a los comerciantes reincidentes;
- VI. Renovación de la Concesión y su Constancia, que autoriza el ejercicio del comercio, a los comerciante reincidentes; y
- VII. Anulación de la Cédula de Empadronamiento o la Concesión y su Constancia, que autoriza el ejercicio del comercio.

Artículo 76.- Cuando un puesto sea retirado en los términos del artículo anterior, o por incumplimiento al presente Reglamento, bajo el resguardo correspondiente, los bienes serán remitidos a la Subdirección y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo acreditamiento de la propiedad, así como del pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición el término para recoger los bienes será de 24 horas.

Si no fueran reclamadas en tiempo, por su propietario o representante, se procederá a su remate en pública almoneda; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal y se remitirán a una institución de beneficencia pública.

Artículo 77.- Para efectos de este Reglamento, se considera reincidente al comerciante que en un término de un año, infrinja por más de dos ocasiones lo ordenado en el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 78.- Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen además violaciones a otras disposiciones legales, se harán del conocimiento de las autoridades competentes para que procedan conforme a Derecho.

Capítulo XIV De los Medios de Defensa

Artículo 79.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Primer Síndico Municipal o el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos.

Transitorios

Primero.- Con la entrada en vigor del presente Ordenamiento, se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

Segundo.- Todos aquellos locatarios de los mercados públicos municipales que hayan obtenido previamente a la entrada en vigor de este Reglamento, la autorización de un giro que no se encuentre contemplado en el catálogo de giros del presente Reglamento, a excepción de aquellos que se manejen con bebidas alcohólicas, para consumo en el lugar o venta en botella cerrada, no sufrirá modificación alguna, atendiendo al derecho adquirido, siempre y cuando se conserven las mismas condiciones en las que fue otorgada la autorización.

Tercero.- Todos aquellos comerciantes que hayan obtenido más de una Cédula de Empadronamiento o Concesión y su Constancia para ejercer el comercio, con anterioridad a la entrada en vigor de este

Reglamento, podrán ser conservadas sin perjuicio de lo estipulado en el último párrafo del artículo 50 del presente ordenamiento.

Segundo.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, Subdirección de Normatividad y Convenios y demás interesados, el contenido del que se acuerda para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta Municipal* del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Segundo.- Quedan derogados y sin efectos todos los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas municipales de igual o menor jerarquía que contravengan las que se establecen en el presente Reglamento.

El C. Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo en Naucalpan de Juárez, México, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce; Aprobándose por Mayoría en la Cuadragésimo Séptima Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Septuagésimo Octava.

**Lic. David Ricardo Sánchez Guevara
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México
(Rúbrica)**

**Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.

Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones III, XVI y XIX, 86, 125 fracción IV, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 28, 30, 49 fracción IV, 108 y 145 del Bando Municipal vigente; 4 y 47 fracción II del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación de los miembros del H. Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se expide el Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**. Propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Derecho y de Hecho siguientes.

Consideraciones de Derecho

Primera.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- La exposición del presente Proyecto de Resolución, se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas al C. Presidente Municipal Constitucional por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables; en ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica, en su artículo 48 fracciones XVI y XIX.

Tercera.- El artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión; en este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, los artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponen que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento y estarán investidos de personalidad jurídica propia y que tendrá facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Cuarta.- Por su parte, el artículo 31 fracción I la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como atribución de los ayuntamientos, expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Quinta.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 30 del Bando Municipal vigente.

Sexta.- El artículo 86 de la Ley Orgánica antes invocada dispone que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Séptima.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

Octava.- El Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, señala que los acuerdos de Cabildo tendrán el carácter de Reglamento, cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal, su publicación en la *Gaceta Municipal* es obligatoria.

Consideraciones de Hecho

Primera.- Los mercados y centrales de abasto constituyen uno de los servicios públicos que constitucionalmente le corresponde prestar al ayuntamiento de manera adecuada, permanente y equitativa para toda la población del Municipio.

La prestación de este servicio público permite a las autoridades municipales participar en la regulación del abasto a nivel local, proporcionando la infraestructura y organización necesarias en las que se desarrolle una comercialización adecuada de los productos básicos para la alimentación familiar.

Segunda.- La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá a su cargo generar, regular, promover y mantener el modelo de desarrollo económico sustentable del Municipio, que permita el mejoramiento constante de los niveles de vida de su población, a través del diseño de políticas y programas necesarios para la promoción del empleo, capacitación para el trabajo, generación de oportunidades de negocio, tecnológicas, financieras, de asociación comercial, alianzas estratégicas y apertura rápida de negocios, para beneficio de la planta productiva y de las empresas naucalpenses; así como la ampliación de servicios para la comunidad y la incorporación al sector laboral de las personas con capacidades diferentes, de las mujeres y de las personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

De igual forma, será la responsable de promover e impulsar la conservación y desarrollo de los mercados públicos, así como de controlar y regular el ejercicio del comercio en la vía pública, lo anterior, en términos del artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.

Tercera.- Con fecha 07 de mayo de 2014, mediante oficio número SHA/SNC/272/2014, la Subdirección de Normatividad y Convenios de la Secretaría del H. Ayuntamiento, turnó a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el asunto relativo al estudio y análisis del Proyecto de Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Cuarta.- El Proyecto de Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, tiene como finalidad crear un marco jurídico idóneo, que regule las actuaciones de la

Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública; el Departamento de Mercados, para alcanzar de este modo un eficaz, eficiente y transparente desempeño de la misma.

Quinta.- Con fecha trece de mayo de dos mil catorce, se convocó en el “*Salón Madero*” del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a la Primera Sesión de las Comisiones Edilicias Unidas de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Mercados y Comercio en la Vía Pública, con el propósito de llevar a cabo el estudio y análisis del Proyecto de Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Sesión de Comisiones Edilicias Unidas que no se realizó por falta de “*quórum legal*” (estando presentes Lic. Víctor Hugo Gálvez Astorga, Décimo Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; Luciano Felipe Herrera Delgado, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Mercados y Comercio en la Vía Pública; Jorge Antonio Ramírez Guzmán, Duodécimo Regidor y Secretario de las Comisiones Edilicias Unidas y Lic. Eynar De Los Cobos Carmona, Cuarto Regidor y Vocal de las Comisiones Edilicias Unidas, para poder desahogar el Proyecto de Reglamento antes referido.

Sexta.- En consecuencia y en atención a las Consideraciones de Derecho y de Hecho que anteceden, derivado del rezago que presenta la actualización del marco jurídico municipal, atendiendo las necesidades del Municipio y de la Administración Municipal 2013-2015, se propone someter a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo el Proyecto de Resolución por el que se expide el Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; en la forma, términos y condiciones del documento que al efecto se acompaña al presente.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, el C. Presidente Municipal Constitucional, somete a consideración del H. Cabildo, el Proyecto de Acuerdo que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los catorce días del mes de mayo de dos mil catorce.

**Lic. David Ricardo Sánchez Guevara
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México
(Rúbrica)**